

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Miriam Caballero Arras, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Buenaventura, Estado de Chihuahua. Documentos recibidos el veintiocho de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **10176**. Conste.

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², así como en los puntos Primero³, Segundo⁴ y Tercero⁵, numeral 1⁶, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Con el escrito de **Miriam Caballero Arras**, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Buenaventura Estado de Chihuahua, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Congreso de la Unión, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Comandante de la Guardia Nacional, de la Comisión Nacional del Agua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y de la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ:

a. *Del H. Congreso de la Unión reclamó (sic):*

La Omisión de cumplir con en (sic) el artículo Tercero Transitorio: 'El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas', del decreto

¹ Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

TERCERO. El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio.

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el periodo de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio, y

CUARTO. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garantizan los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

³**PRIMERO.** Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁴**SEGUNDO.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁵**TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

⁶ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2020

Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2012 que incorporó el derecho al agua al artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de que la propiedad del agua es originaria de la nación y garantizando el principio de deliberación democrático, dando intervención efectiva a la federación, estados y municipios en la gestión del recurso hídrico.

b. Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:

1) La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de (sic) Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participan (sic) de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.

2) La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales (sic) así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación (sic) de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales.

3) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8,113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente (sic) de la Comisión Nacional del Agua.

4) La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

c. De la Comisión Nacional del Agua reclamo:

1) La OMISIÓN de gestionar los recursos hídricos de la nación, ubicados en el estado de Chihuahua, en particular en la Presa La Boquilla ubicada en el fundo legal del municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin tomar en cuenta y dar participación al gobierno municipal de los ayuntamientos que se ubican dentro del distrito de riego 05 y a los usuarios del agua.

2) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8,113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente (sic) de la Comisión Nacional del Agua.

3) El inminente desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

4) El acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por concurrencia de sequía severa en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 2020, respecto del cual no se la (sic) da participación (sic) efectiva a los municipios, pues parte de la base que los Consejos de Cuenca diseñaron un programa de mitigación de la sequía, sin embargo, dadas las omisiones reclamadas en esta controversia no es verdad que el Consejo de Cuenca del Río Bravo se haya integrado correctamente, además de que se emite en base a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el diario oficial de la federación (sic) el 1 de diciembre de 1992 y no a la Ley General que debió haberse expedido.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2020

d. Del Consejo de Cuenca del Río Bravo reclamo:

1) La omisión de promover la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hidráulica de la cuenca del Río Bravo en especial en los (sic) relacionado con la presa La Boquilla.

2) Los acuerdos tomados en relación a la Presa la Boquilla ubicada en el Municipio de San Francisco de Conchos, que provee de agua al distrito de riego 005 del cual soy usuario, sin haber dado la participación a los gobiernos municipales y a los usuarios en término (sic) de los (sic) dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales para disponer de sus aguas al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

e. De la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua reclamo:

1) Todas las acciones tendentes a ejecutar ordenes (sic) que tengan como objetivo desalojar agua de la Presa La Boquilla al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a (sic) productores agrícolas de los Estado de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento d elos productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

e. (sic) Del Comandante de la Guardia Nacional reclamo:

1) El uso de la fuerza pública para efecto de hacer cumplir las ordenes, actos y omisiones (sic) tiene como objetivo y consecuencia desalojar agua de la Presa La Boquilla al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y a usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua."

Con fundamento en el artículo 24⁷, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁸ y 88, fracción I, incisos a), b) y c)⁹, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante los proveídos de presidencia de treinta y uno de marzo, veintiuno y veintisiete de abril, siete de mayo, dieciocho de mayo y del día de hoy, todos del año en curso, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020 y 115/2020 promovidas por los Municipios de López, Coronado, Aquiles Serdán, Santa Bárbara, Cusihiuriachi, Chinípas, San Francisco de Conchos, de nueva cuenta por el Municipio de Aquiles Serdán, Riva Palacio, Ocampo, Maguarichi, Manuel Benavides, Guadalupe y Calvo,

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸ Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2020

Balleza, Namiquipa y Huejotitán, todos del Estado de Chihuahua, en las que se impugnan las mismas normas y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la Presa La Boquilla, en el Estado de Chihuahua.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **116/2020**, promovida por el Municipio de Buenaventura, Chihuahua.
EHC/EDBG

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:36:10Z / 30/07/2020T20:36:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		90 3f cb 30 a2 ca d5 c8 64 bc 9d 6a 35 0b 7c 61 3b d1 80 81 10 ee 6e 00 c2 c7 36 2f c7 d2 3d 90 59 00 f9 ee 4d 42 a1 89 52 53 99 00 eb 79 d7 6a fc 39 d3 29 74 2e 26 59 8c fd e7 c6 da 6b a7 a9 e2 a0 bc 4c 34 b8 a3 a2 f2 58 7b d7 e8 dd f1 15 ef 5a 0a 70 2f 4e e8 a1 97 c4 f9 d3 5c bc b7 2d 7c 14 78 16 56 4b 5b a1 d2 b3 e7 2d 19 18 ce 33 a3 11 fb 34 71 04 11 1c 97 82 8e 92 5e b6 0c ae 99 7f 6e 79 9c ba c0 8a 32 a8 36 3a 77 a1 f6 8e b3 60 b2 fc 38 ba 03 70 91 de 06 13 3d 43 89 b8 57 fd f3 2f 83 c9 89 52 67 ed 6a 50 85 ad ee 3d 03 8c 9a 24 9f b5 53 6b 08 ee ae 98 4a 7d 42 a1 5d 42 5d dd 88 78 ba 0b b9 f7 ab 26 8e cc c9 cb 7b 26 81 22 40 90 04 59 0f f9 9a e9 3c 3f b9 da 78 e2 4a 3b 2f 68 8e b0 b8 df 4d ca 88 02 3b 1a dd c1 a3 8b c9 72 0d 94 02 93 95 b1 ab ba 42 e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:36:11Z / 30/07/2020T20:36:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2020T01:36:10Z / 30/07/2020T20:36:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3251247			
	Datos estampillados	F1A7FB8F68DA66A4676569280E1A76A35EEE2F02			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:44:24Z / 30/07/2020T17:44:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		13 cf d8 fe b5 7c 16 b6 51 17 41 e7 d5 1a 10 3a 46 f8 7b 5e ca 05 bb e5 41 17 bd db ce ee d3 29 cc 0c 48 34 98 b4 00 76 e1 c2 d2 20 30 54 72 4d e7 cf cb a5 18 cb aa 63 d0 b5 10 35 78 53 f3 f4 ea 6c ea e9 d5 94 c5 d2 29 41 40 82 78 6a c3 48 d6 5c 66 20 c6 87 d1 e4 65 8d 03 e0 e6 be 9b ab b8 6f 66 e1 7a a5 86 72 7f f2 7b bf 50 52 d0 7a 46 b4 11 1a a2 8a 95 64 06 ed a5 96 70 16 d5 bf 69 1b 2a 2c 4b dd 74 ff 99 37 ae 19 79 bb 45 bd b9 a2 31 bb 09 29 fb d5 28 8a 54 c1 9a 7f 19 c3 66 ca 25 fe fc c7 25 9e 18 0a e5 9c 36 9d fe 69 23 23 25 32 26 1c 93 6b d3 41 f8 d4 ee ab 10 a0 5c c5 92 ff b3 b1 ad 4e b7 45 34 a2 77 67 97 f9 fb 03 37 a9 15 f9 c5 39 19 bb be 7b a1 1c 2a 74 bb c6 0c 70 85 d3 71 7d 38 55 03 d9 07 a1 c6 d5 a7 27 c4 e5 52 a5 de 02 f3 d8 af d7 22 06 69 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:44:25Z / 30/07/2020T17:44:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2020T22:44:24Z / 30/07/2020T17:44:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3250738			
	Datos estampillados	CB8B22FCD98AAAF8DDDA31112F8F5C44A7FBDD137			